

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 5 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han
sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 300 pesetas, a D. José Elosúa, de Somorrostro
(Vizcaya), por vender pan de su elaboración con falta
de peso.

De 250, a la Industrial Panadera, de Arijá (Burgos),
por ídem.

De 250, a D. Vicente Marín y Compañía, de Astillero,
por ídem.

De 200, a D. Pablo Lavín, de Colindres, por ídem.

De 100, a D. Urbano Hurtado, de Bárcena de Pie de
Concha, por ídem.

De 100, a D. Juan Pérez, de Castillo, por ídem.

De 100, a D. Nicanor San Miguel, de Trucíos (Vizcaya),
por ídem.

De 100, a D. Casimiro Alvarez, de Santander, por de-
fraudar en el peso.

De 100, a D. Jaime Fernández, de Torrelavega, por
vender a precios superior al que tenía aprobado.

De 100, a D. Julián Urbina, de ídem, por ídem.

De 100, a D. Pedro M. Gómez, de ídem, por ídem.

De 100, a D. Santiago López, de Santander, por ídem.

De 25, a D. Felipe Pérez, de ídem, por ídem.

De 25, a D. Aurelio Corial, de Treceño, por no enviar

oportunamente a la aprobación las notas de precios para
sus ventas al detall.

De 25, a D. Leopoldo Merino, de Reinosa, por ídem.

De 25, a D.ª Josefa Rivas, de Río seco, por no tener
marcada la graduación del vino en sus envases.

De 25, a D. José Garma, de ídem, por ídem.

De 25, a D. Hipólito del Río, de Santander, por vender
artículos a precio superior al que tenía aprobado.

De 25, a D. José Salinas, por carecer de nota de pre-
cios para sus ventas al por mayor.

De 50, a D. José Mazorra, de Santander, por ídem.

De 50, a D. Pedro Vargas, de Soto Iruz, por no reno-
var oportunamente su nota de precios.

De 25, a D. Pedro M. Gómez, de Torrelavega, ídem.

De 50, a D. Leopoldo Marcos, de Saja, por ídem.

De 100, a D.ª Agueda Sota, de Elechas, por ídem y
vender a precio superior al que tenía autorizado.

De 250, a D. Eduardo de la Peña, de Reinosa, por haber
recibido carbón inglés y venderlo sin tener autorizado su
precio.

De 250, a D. Marcos Palazuelos, de Maliaño, por ídem.

De 350, a D. Angel Cuadra, de Limpias, por tener la
balanza dispuesta para la defraudación.

De 50, a D. Adolfo Sisniega, de Rada, por decomiso
de una pesa dispuesta para la defraudación.

De 50, a D. José Garma, de Río seco, por ídem de una
medida dispuesta para ídem.

De 25, a D.ª María Ortiz, de Vargas, por decomiso de
una ídem dispuesta para ídem.

De 500, a D. Ramón Haya, de Santander, por vender
vino con graduación inferior a la que expresaba en las
etiquetas correspondientes.

De 150, a D. Mariano Fernández, de Limpias, por ven-
der vino aguado.

De 75, a D. Luciano Gimeno, de Santander, por ídem.

De 50, a la viuda de Eduardo Sánchez, de San Vicente
de la Barquera, por ídem.

De 100, a D. José Estrada, de Val de San Vicente, por
vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D.ª Micaela Ortiz, de San Pedro del Rome-
ral, por ídem.

De 100, a la Alcaldía de Escalante, por no cumplimen-
tar un servicio a pesar de habersele recordado por dos
veces.

De 25, a D. César Díez, de Santander, por no tener expuesta al público la nota de precios.

De 25, a la viuda de Venancio Rivas, de Ampuero, por ídem.

De 25, a D. Jesús González, de Cotillo, por no entregar la declaración de existencias en Mayo.

De 25, a D. José Manuel González, de ídem, por ídem.

De 25, a D. José Calderón, de Calga, por ídem.

De 25, a D. Cándido González, de Barriopalacio, ídem.

De 25, a D. Nemesio Castillo, de Villasuso, por ídem.

De 25, a D. Primo Gómez, de Santillana, por no entregar la declaración del ganado sacrificado en Junio.

De 25, a D. Raimundo Brá, de Castillo, por ídem.

Lo que se publica para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Julio de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

PUERTOS

Dispuesto por Real decreto de 22 de Julio de 1928, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 24, la agrupación de varios puertos, quedando afectos a la Junta Central de Puertos, entre otros grupos, los puertos de Castro Urdiales, Santoña, Laredo, Colindres, Suances, Comillas y San Vicente de la Barquera, de orden del señor Gobernador civil se fija un plazo de treinta días para que los Gremios y Asociaciones pesqueras, Asociaciones de armadores de barcos de pesca, Cofradías, Pósitos de pescadores y demás Agrupaciones interesadas en la industria pesquera, manifiesten su conformidad con la implantación de un impuesto del uno y medio por ciento del valor de la pesca subastada, aproximadamente de céntimo y medio por kilo de pescado, según el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 22 de Julio último, análogamente a lo dispuesto en relación con el plan de construcción de puertos pesqueros.

Santander, 3 de Agosto de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 1.380.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio que a continuación se inserta, celebrado entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, autorizada por el artículo 1.º del Real decreto-ley número 696 de 11 de Abril del año en curso, e integrada por las de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza y Cabildo Insular de Gran Canaria, para la emisión, por cuenta de aquélla, de títulos al portador, con el fin de que su importe sea in-

vertido por éstas en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales. Será requisito indispensable para hacer uso de lo establecido en la estipulación 11 del convenio que en cada caso concreto se recabe previamente la autorización necesaria del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º En los presupuestos generales del Estado del Ministerio de Fomento, hasta el de 1958 inclusive y con el carácter de ampliables hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, se consignarán los créditos que a continuación se detallan, que serán entregados al Banco de Crédito Local de España por trimestres, para atender a los gastos del servicio de intereses y amortización del empréstito:

Año 1928.—Segundo semestre: De las 22.525.000 pesetas figuradas en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», se destinan al servicio de intereses	814.200,04
1929.—Para el servicio de intereses...	4.412.178,01
1930.—Idem íd. íd	7.305.836,28
1931.—Idem íd. íd	10.176.691,95
1932.—Idem íd. íd	13.020.920,58
1933.—Primer sem.: íd. 6.510.460,30	
Segundo semestre: Para el servicio de intereses y amortización.....	9.091.978,25
1934 a 1957, ambos inclusive: Para el mismo servicio de intereses y amortización, a razón de 18.183 956,51 pesetas cada anualidad	436.414.956,24
1958.—Primer semestre: Idem íd. íd ..	9 091 978,26
Total pesetas	496.839.199,91

Artículo 3.º Las Diputaciones y Cabildos no mancomunados podrán en el término de un mes, a partir de la fecha de este Decreto-ley, adherirse a las condiciones que establece el convenio aprobado, mediante acuerdo tomado en sesión plenaria, del cual darán cuenta separadamente al Ministerio de Hacienda y al Banco de Crédito Local de España. Dicha adhesión significará conformidad con los preceptos de esta Soberana disposición, y, por lo tanto, el Banco lo tendrá en cuenta para verificar las emisiones que correspondan por cuenta de las mismas Corporaciones, ampliando el volumen de las cédulas en circulación establecido para cada año, y en total en la estipulación 4.ª, así como para la correspondiente apertura de cuentas, aplicación de sobrantes y demás efectos, al igual que a la Mancomunidad. En el texto del acuerdo consignarán el reparto de las cantidades que habrán de invertir anualmente. Las Diputaciones adheridas estarán representadas para estos efectos por un Diputado provincial, delegado, que designarán libremente, y que actuará en Consejo de Inspección del Banco en unión de los dos que elegirá la Mancomunidad.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para incrementar los créditos consignados en el artículo 2.º de este Real decreto-ley en la proporción que corresponda al importe de las subvenciones que actualmente perciben las Diputaciones que pudieran acogerse al convenio aprobado por el artículo 1.º

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Galvo Sotelo.

Estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, que se someten a la ratificación de cada una de las Corporaciones m ncomunadas y se elevarán a la aprobación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley del 11 de Abril último.

1.ª Con la denominación de «Cédulas de Crédito Local Interprovincial, Emisión especial para vías y Obras provinciales», el Banco de Crédito Local de España emitirá, por cuenta de la Mancomunidad de Diputaciones, títulos al portador, por el importe inicial que resulte de capitalizar el cómputo de las subvenciones anuales destinadas por el Estado al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y la economía obtenida durante el período de emisión entre dichas subvenciones y el servicio de intereses.

Dicho importe será puesto por el Banco a disposición de la Mancomunidad, con arreglo a lo previsto en las estipulaciones quinta y sexta.

La característica especial de esta emisión consiste en la garantía del Estado, mediante la anualidad que corresponda, durante treinta años, que se consignará en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento con destino a la amortización e intereses de las cantidades que inviertan las Diputaciones en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, como consecuencia de la aprobación de las presentes estipulaciones, de acuerdo con el artículo 1.º del Real decreto-ley de 11 de Abril último; por tanto, como garantía específica de esta emisión, el Estado se obliga a consignar en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento (capítulo 20, artículo único, concepto 1.º) las cantidades necesarias para atender al servicio de intereses y amortización; teniendo en cuenta que el pago de intereses dará comienzo en el segundo semestre del año actual, y que desde el segundo semestre de 1933 hasta el primer semestre de 1958, ambos inclusive, el Estado habrá de consignar cantidad bastante para pagar el importe de los intereses y amortización, todo ello de acuerdo con lo prevenido en la estipulación cuarta.

Dichas cantidades, destinadas al pago de los intereses y amortización de esta emisión, las percibirá el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con lo que se previene en la estipulación quinta.

Se completará la garantía con todos los bienes y valores que forman el Activo del Banco de Crédito Local de España y con la general de las Diputaciones contratantes.

2.ª Dichas cédulas devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero trimestralmente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre, y se amortizarán en veinticinco años, por sorteos semestrales, a partir de 1.º de Julio de 1933. Esta emisión constará de una sola serie de títulos con valor nominal de 500 pesetas.

Las cédulas tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos provisionales o definitivos en la contratación con la Provincia y el Municipio.

3.ª El tipo de la primera puesta en circulación de cédulas no será inferior al de 95 por 100.

Con respecto a las puestas en circulación segunda y siguientes, el tipo de emisión será fijado por la Mancomunidad y el Banco, teniendo en cuenta la cotización en las Bolsas oficiales españolas durante los seis meses anteriores al acuerdo.

Caso de no ofrecer el mercado condiciones favorables, podrán aplazarse, de común acuerdo, las puestas en circulación.

4.ª El Consejo de Administración del Banco fijará el momento de cada puesta en circulación, ajustándose a las normas previamente convenidas con la Mancomunidad, y el tipo y condiciones de su colocación, previo informe favorable del Consejo de Inspección del Banco, del cual formará parte, para estos efectos, una representación de las Diputaciones de régimen común, como se indica en la estipulación octava. De cada puesta en circulación se dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

La emisión, en la cuantía total en que quede fijada, circulará dentro del plazo previsto de cinco años, que finalizará en 30 de Junio de 1933, ajustándose el importe de cédulas en circulación en cada uno de los años que comprende dicho plazo a las cantidades que acuerde el Comité, una vez conocida la distribución anual que resulte de lo solicitado por cada Diputación.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, se podrá reducir el volumen anual de las puestas en circulación acumulando en los ejercicios siguientes, dentro del período de cinco años, el importe de las reducciones hasta alcanzar la cantidad fijada como importe total de la emisión. Los sobrantes de la consignación prevista en cada ejercicio para atender al servicio de intereses se librarán de todas suertes trimestralmente, abonándolos el Banco proporcionalmente en la cuenta de cada Diputación.

5.ª Acordada por la representación de las Diputaciones y el Banco de Crédito Local una puesta en circulación de cédulas, y verificada ésta, su importe será abonado por el Banco a cada una de las Diputaciones en la cuantía que resulte de la distribución anual fijada por el Comité.

Con objeto de prestar la elasticidad conveniente para la debida eficacia de la operación, el Banco facilitará las transferencias o compensaciones de unas a otras cuentas que se soliciten previa conformidad de la Corporación cuyo saldo haya de transferirse.

Se tendrán en cuenta para el abono total de los importes de la emisión el volumen máximo que a cada Diputación corresponda con arreglo a la respectiva subvención anual fijada en la relación inserta en la «Gaceta de Madrid», número 313, fecha 9 de Noviembre de 1927, y aumento consiguiente a la capitalización de las economías previstas en la estipulación primera.

El primer sorteo para la amortización de las cédulas en circulación se verificará en el segundo semestre del año 1933, abonándose el importe de las cédulas amortizadas, y así sucesivamente durante los años siguientes, hasta el primer semestre de 1958, en que termina la amortización total.

Con respecto al servicio de intereses y amortización, el Ministerio de Fomento cuidará de librar trimestralmente al Banco las cantidades que en cada caso correspondan, con arreglo a liquidaciones trimestrales que el Banco elevará a dicho Ministerio, las cuales serán satisfechas en 1.º de Marzo, 1.º de Julio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre, con cargo a la subvención anual que se obliga el Estado a consignar, de acuerdo con la estipulación primera, y que figurará en su presupuesto de gastos (concepto 1.º, artículo único del capítulo 20).

6.ª El importe de cada puesta en circulación se abonará en las cuentas abiertas por el Banco a las Diputaciones, en la proporción que corresponda, adeudándose lo que resulte por diferencia entre el valor nominal y el tipo de emisión, impuestos y gastos comprendidos en el concepto c) de la estipulación séptima, todo ello fijado de acuerdo con las estipulaciones tercera y séptima. Del saldo de dicha cuenta podrán disponer las Diputaciones mediante

verificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial respectiva aprobatorios de la inversión.

Los saldos de las cuentas devengarán a favor de las Corporaciones provinciales el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario. Su importe se destinará íntegramente a las finalidades de esta emisión.

7.^a El Banco de Crédito Local de España no podrá percibir, por concepto de intereses, comisión y gastos, cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

a) Por intereses, el importe de los cupones de las cédulas en circulación.

b) Por comisión, movimiento de fondos y gestión administrativa, 0,10 por 100 anual acumulado a los intereses.

c) Por gastos e impuestos, los que resulten de la emisión y cada puesta en circulación de las cédulas.

8.^a Teniendo en cuenta las funciones de fiscalización que los Estatutos del Banco reservan al Consejo de Inspección del mismo, como órgano auxiliar del Gobernador, representante del Estado en el Banco, y la misión informativa y de control que se le encomienda en las operaciones de esta emisión especial en la estipulación segunda, se aumentará el número de locales de dicho Consejo con dos miembros representantes de las Diputaciones de régimen común, que tendrán voz y voto en cuantas reuniones celebre dicho organismo auxiliar para decidir las condiciones de cada puesta en circulación y de las particularidades e incidencias de la emisión.

9.^a La Mancomunidad, de acuerdo con el Banco, convendrá las normas y detalles de régimen interior para desarrollo y como consecuencia de las presentes estipulaciones.

10. Cada una de las Diputaciones confeccionará, dentro del plazo de quince días, a partir de la aprobación por el Ministerio de Hacienda de las presentes estipulaciones, un presupuesto extraordinario consignando el importe de los ingresos procedentes del empréstito, e igual cantidad, como gasto para invertir en las finalidades de la operación. Con objeto de que las Diputaciones, al confeccionar su presupuesto ordinario, hagan figurar las correspondientes consignaciones referentes a esta operación, el Banco de Crédito Local comunicará, en el período de formación del presupuesto, el importe de la cantidad que habrá de figurar como ingreso procedente de la subvención del Estado y consecuentemente el gasto para atender al servicio de intereses y amortización.

11. Sin que ello constituya obligación alguna para el Estado, y con objeto de que las Diputaciones provinciales puedan ampliar el respectivo plan de caminos o suplir la falta de aportación de las entidades interesadas, podrán concertar operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local de España, ampliando la que se especifica en las estipulaciones que preceden; también podrán concertar ampliaciones para atender a cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 107 del Estatuto provincial.

El Banco queda obligado a ampliar el volumen inicial de la emisión en cantidad bastante a cubrir el importe de los créditos o préstamos contratados para las finalidades previstas en el párrafo inmediato anterior y en proporción a las garantías afectadas. Todas las operaciones de ampliación comprendidas en esta estipulación serán contratadas separadamente por la Diputación respectiva y el Banco.

Estas ampliaciones se concertarán exclusivamente con garantía de recargos, impuestos o recursos que perciban las Diputaciones por conducto del Estado, siendo condición indispensable la de que éstos han de cubrir la carga anual de intereses y amortización y su importe lo habrá

de percibir el Banco directamente del Estado, el cual lo deducirá a la respectiva Corporación, mientras aquellos recursos subsistan legalmente, en cuantía suficiente para atender la obligación a que están afectos.

De estas operaciones se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda con objeto de que disponga lo más conveniente para efectuar las deducciones indicadas y pagar sus importes al Banco.

12. Las Diputaciones que no acepten íntegramente las condiciones de las precedentes estipulaciones se considerarán no mancomunadas y comprendidas en el régimen de subvención prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Madrid, 20 de Junio de 1928.—Por el Banco de Crédito Local: el Director gerente, Francisco Recasens.—Por el Comité ejecutivo de la Mancomunidad: el Presidente, Felipe Salcedo.

Santander, 25 de Julio de 1928.—Aprobado por S.M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: En toda nuestra vigente legislación de aguas se ha reconocido siempre con visión real de su importancia la relación necesaria a guardar entre los regadíos y los aprovechamientos industriales, si bien esta última se ha ido dibujando con mayor intensidad siguiendo el proceso mismo, rápido y vigoroso, que los adelantos mecánicos y eléctricos, de una parte, y las aplicaciones industriales de la energía, por otra, han impuesto.

Y así, mientras en la ley de 1879 sólo se tomaban en consideración los molinos, sin definir cooperación alguna a las obras de regularización de los ríos, en la ley de Auxilios de 1911 se previene en el artículo 14 la necesidad de obtener, cuando los aprovechamientos industriales existan, la debida cooperación a las obras que han de mejorar su concesión; mas todavía este concepto era impreciso y vago, lo que motivó que en 1925 se decretara una modificación de dicho artículo 14 de la ley de 1911 determinando la cuantía de la cooperación exigida a los usuarios industriales que hubieran de disfrutar de los beneficios de las obras de regularización y las condiciones y forma de realizar esta aportación.

La mayor compenetración que el progreso de las aplicaciones y un más completo sentido práctico han acentuado entre las obras de regularización de los ríos y los aprovechamientos industriales, ha obligado a establecer nuevas formas de cooperación más intensa y eficaz, estimando así el importante papel de colaboración y aun de estímulo e iniciativa que a los usuarios industriales les corresponda realizar.

Y de esta forma, de una exclusión inicial se pasó a un concepto impreciso y de éste, cuando la realidad mostraba la debida importancia de relación, a fijar un tipo de cooperación cuya norma era el doce y medio por ciento del coste de las obras para la aplicación total de la regularización y un salto tipo de 100 metros, afectada esta cantidad de un coeficiente de corrección, fracción de la porción del agua regulada a emplear, y de la porción o múltiple que la altura de cada salto representare con respecto a 100 metros. Las últimas concesiones han marcado el rumbo de una mayor cooperación; llegando hasta exigir para el caso tipo indicado, en vez del 12 y medio por 100, el 50 por 100, si bien con aplazamiento en el pago del

80 por 100 de esta suma y con facilidades y preferencias determinadas para su intervención en las construcciones, previniendo los casos en que pueden ser mayores las ventajas y garantías de éxito de las obras, deducidos de una armonía de intereses de aplicación, que los nacidos de un pugilato de intereses limitados a los beneficios directos de una construcción aislada o a un aprovechamiento desarticulado del conjunto.

Al propio tiempo nueva legislación daba normas para facilitar el acoplamiento de distintos aprovechamientos que pudiesen mejorar por su unión o ser afectado por nuevas obras de regulación o cambio de régimen de las aguas.

En tal estado legal, una concepción más amplia de la regularización de los ríos, una convicción social y técnica de que sin la formación completa de los mismos esa formidable riqueza nacional no tendría desarrollo adecuado ni sería apreciada en su magnitud, siendo más lírica que real, hizo nacer el concepto de las confederaciones hidrográficas que Vuestra Majestad aprobó por Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1926, con la misión concreta de altísimo interés y profunda trascendencia de carácter económico social, de articular todos los elementos, obras de regulación, aprovechamiento y regadíos, para la aplicación integral de cuanta riqueza encierran cada uno de ellos y la máxima utilidad del volumen de agua disponible, la topografía del terreno y las mejoras agrícolas; siendo base de este programa la coordinación de intereses, la armonía de las cooperaciones sociales, agrícolas e industriales, y el plan único de transformación de los ríos que habrían de perder su indómita belleza para rendir sumiso tributo a la ley de orden y bien general que la sociedad le impusiera.

El estudio, la ejecución y aplicación de las obras de conjunto de cada río, el nuevo carácter y mayor importancia dada a la necesidad de contar con las cooperaciones industriales y de definir de modo pleno y concreto la forma y condiciones de esas cooperaciones, los casos diversos que puedan presentarse y los procedimientos a seguir para la expropiación, sustitución, acoplamiento u organización en general que, al estudiar cada tramo del río, debe seguirse, ha de hacerse de tal manera que los derechos preexistentes no sean obstáculo a la realización de las obras de reforma que en cada caso deban proyectarse; dificultades que lógicamente debe esperarse encontrar por la forma esporádica y casi incoherente en que se otorgaban las concesiones hasta esta nueva organización, sin tener en cuenta más limitación que el directo perjuicio de tercero.

Las Confederaciones Hidrográficas creadas hasta hoy, y especialmente la del Ebro, han tenido que estudiar varios casos, ya de sustitución de concesiones de saltos por el obtenido con la construcción de un embalse, ya con la necesidad de agrupar varios, de suprimirlos para atender nuevas zonas de riegos, o de cambiar su aplicación para una distribución más útil y práctica; y todo esto, combinado con las distintas peticiones de orden particular, la necesidad de conceder justas preferencias a iniciativas o sacrificios ya realizados y aun la de organizar y combinar las diferentes formas de adjudicar las concesiones y la construcción de las obras.

Las obras de regularización de los ríos pueden formar parte del grupo de conjunto del plan general de las Confederaciones, sean o no de iniciativa particular, o no guarden relación directa con el plan de reforma general del río aunque en algunos casos puedan prestar ciertos servicios de utilidad general, pero sin que de modo esencial interesen más que a los aprovechamientos industriales.

En el primer caso es lógico considerar que los usuarios

industriales que han de beneficiarse con las obras que se realizan deben ser cooperadores obligados en el orden económico y social de la obra particular y de conjunto que se ejecute, exigiéndoles la aportación de una fracción del coste de ellas proporcional a la utilidad que les reporten; en el segundo caso, cuando el interés esencial sea sólo de los usuarios industriales, a expensas de ellos deberán realizarse los gastos que las obras reclamen, más sin dejar de tener en cuenta que cuando por circunstancias especiales interese al Estado aprovechar parte de las obras o de la energía que se desarrolle, estará justificado el auxilio a los concesionarios, a quienes por otra parte deberán facilitárseles medios de que consigan ser en parte indemnizados por los usuarios inferiores que se benefician con sus obras.

La complejidad de concesiones antiguas en explotación o construcción y su natural relación con las obras generales de rectificación y regularización de cada tramo de río obliga a definir la manera precisa de conseguir los acoplamientos necesarios para el máximo rendimiento, de tal forma, que a la vez que se respete todo derecho ya concedido, se concedan las preferencias debidas al esfuerzo e iniciativa privada, evitando en lo posible que aprovechamientos nuevos, originados por obras de carácter general, puedan hacer que industriales que no han tenido que sufrir riesgo ni hayan sido promotores de la creación de la riqueza que vayan a explotar, sean causa de ruina de aquellos otros que sintieron el estímulo del trabajo, supieron despertar fuentes de producción en letargo y expusieron su capital y su trabajo a los incontables riesgos del período de desarrollo de nuevas industrias.

Es también punto esencial definir la forma en que deban hacerse las adjudicaciones de la construcción de las obras, pues la conveniencia general de una adjudicación en concurso libre puede en algunos casos impedir se alcancen las mayores garantías de éxito por el interés director que el constructor debe tener en la rapidez y bondad de la ejecución; si bien será lógico que en estos casos, el Estado pueda tener una mayor intervención inspectora y logre al propio tiempo alcanzar un precio tope como máximo, lo que en obras de esta naturaleza tiene un valor positivo, así como el derecho a disfrutar de todas las bajas que en el precio de coste real puedan conseguirse.

La cuantía de la cooperación exigida a los industriales beneficiados es del orden de las que han regido en las últimas concesiones y más alta, por tanto, que los que en la legislación general hoy figuran: de igual manera han quedado fijados los topes máximos de auxilios que en cada caso el Estado a las Confederaciones pudiera otorgar.

Ha sido a la vez tenido en cuenta que la acumulación de las cooperaciones de los industriales, a las que los regantes están obligados a dar, permite disponer de sumas que deben servir para nivelar los intereses de los reembolsos de los usuarios con los que las sumas aportadas por las Confederaciones exijan a éstos, y que una vez niveladas éstas deberán ser beneficio de las Confederaciones para aumentar su patrimonio y atender con ellas a sus fines generales de cargas financieras, reforma y organizaciones complementarias.

La simplificación de trámites ha sido también extremo tomado en consideración para evitar dilaciones innecesarias, como a las Confederaciones lógicamente interesa.

Considerando, en fin, que estas disposiciones son concordantes y armónicas con las bases de la legislación actual y espíritu que las integra, se propone por el Gobierno de V. M. su extensión a todos los ríos en que las Confederaciones Hidrográficas no estén fundadas, dándole ca-

rácter general de aplicación como complemento de las leyes vigentes.

Estas son, Señor, las razones fundamentales en que el Gobierno de Vuestra Majestad se ha fundado para acordar la propuesta de este Real decreto-ley, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 27 de Julio de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 1.345

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda regularización o modificación del régimen de circulación de las aguas, que se haya logrado o pueda lograrse con la ejecución de obras que las Confederaciones hidrográficas hayan incluido en sus planes generales, podrá ser aplicada en la mejora de aprovechamientos industriales de concesión particular previa la petición correspondiente y con las prescripciones de cooperación económica y forma de adjudicación que en este Decreto-ley se establecen, si bien no podrán nunca estas aplicaciones alterar el régimen correspondiente a los aprovechamientos que las Confederaciones consideren esenciales, ni ser preferidas a las que directamente hubieran éstas decretado reservar para riegos o cualquier otro fin de las Confederaciones.

Artículo 2.º Las obras de regularización o modificación del régimen de las corrientes de los ríos, proyectadas por particulares antes o después de este Decreto con el fin primordial de mejorar los aprovechamientos industriales, podrán ser auxiliadas por las Confederaciones hidrográficas siempre que puedan ser aplicadas, siquiera en parte, a mejora de riegos o a utilización de energía para la mejor aplicación de los mismos, siendo la cuantía de este auxilio o cooperación de las Confederaciones fijada con relación a lo que en este Decreto-ley se prescribe.

Artículo 3.º Las obras de regularización o modificación del régimen de las aguas que se proyecten por iniciativa particular y que no afecten más que a sus industrias, sin relación de mejora alguna para los aprovechamientos de los ríos, a juicio de las Confederaciones Hidrográficas, no podrán ser auxiliadas, por ningún concepto, por las Confederaciones, pudiendo tan solo autorizarse a los concesionarios el establecimiento de un canon a su favor, que deberán abonar los usuarios industriales que se beneficien de esas obras. Este canon podrá autorizarse por la Administración tan solo en la cuantía que ella fije directamente por sí o por medio de las Confederaciones y siempre que se determine previamente el régimen de utilización del que han de pagar Pantano y tenga intervención en su manejo los usuarios el canon.

A petición de los interesados podrá la Administración directamente o por las Confederaciones Hidrográficas autorizar la sustitución de canon por el abono de una cantidad fija convenida entre los interesados.

Artículo 4.º En ningún caso podrá solicitarse auxilio por las construcciones de los saltos u obras que no sean las de regularización o las destinadas a modificar el régimen de las aguas en interés general, salvo en aquellos en que el Estado por sí o por las Confederaciones pretenda usar la conducción para otros fines de interés general o disponer por iguales razones de parte de la energía del salto.

Artículo 5.º Cuando un embalse haya de ocupar un tramo de río en el que existan alguno o algunos aprovechamientos industriales, podrán éstos ser indemnizados por el Estado o por las Confederaciones bien en metálico, bien por sustitución de la energía que ellos desarrollan por otro procedente de otro punto cualquiera, de acuerdo con lo que en el Decreto-ley de 7 de Enero de 1927 se previene.

Artículo 6.º Cuando existan una o varias concesiones de aprovechamientos industriales en el tramo del río en que el Estado o las Confederaciones Hidrográficas decidan construir un embalse, por iniciativa propia o a propuesta de los concesionarios, podrán sustituirse las concesiones iniciales o la parte que a ellas les afecte por el aprovechamiento industrial que de las obras del embalse se deduzca, previa la cooperación al coste de las obras por parte del concesionario que, con arreglo a este Decreto-ley, las Confederaciones le fijen.

Artículo 7.º Las cooperaciones con que han de contribuir los usuarios industriales, de acuerdo con el artículo 1.º, al coste de las obras de regularización que ejecutan las Confederaciones o las que se le fijen para la sustitución de las concesiones de aprovechamiento, según lo prevenido en el artículo 6.º, así como los auxilios que el Estado o las Confederaciones puedan conceder a las obras que se realizan por particulares, con arreglo a las circunstancias que previenen los artículos 2.º y 4.º se regirán por las normas expresadas en este artículo:

a) En las obras de regularización que formen parte de los planes generales del Estado o de las Confederaciones Hidrográficas, en cualquiera de los dos casos comprendidos en los artículos 1.º y 6.º, la cooperación mínima que ha de exigirse a los usuarios industriales que soliciten disfrutar de los beneficios de aquéllas será definida por la proporción equivalente al 50 por 100 del coste del embalse para el aprovechamiento de la regularización total del río y salto de cien metros útil, y otro 50 por 100 del mismo coste por cada 100 metros de salto obtenido para esta aplicación total por la altura de la presa, afectado a ambos de los coeficientes que correspondan a la fracción o múltiplo de estos aprovechamientos y alturas tipos que los de la concesión a explotar representen. La quinta parte de la cantidad así fijada habrá de ser abonada por el concesionario al comienzo de las obras, y el resto en veinticinco anualidades después de la terminación de las obras, con el interés anual del 3 por 100.

b) En las obras realizadas por particulares en aquellos casos a que hacen referencia los artículos 2.º y 4.º, los auxilios que puedan prestar el Estado o las Confederaciones no serán nunca mayores que la parte alícuota del coste de las obras e instalaciones que represente el aprovechamiento que uno u otros hayan de hacer en relación al total que las obras e instalaciones permitan utilizar, ya sea en regadíos o en desarrollo de energía y nunca más que la cooperación mínima que en el párrafo a) se fija para que los industriales se beneficien de la utilidad de sus obras.

Estos auxilios podrán irse abonando con arreglo a las certificaciones de obras o una vez terminadas, según se convenga en la concesión, de acuerdo con las garantías que a juicio de la Confederación presenten los interesados.

Artículo 8.º Las cantidades procedentes de las cooperaciones de los usuarios industriales con arreglo al concepto a) del artículo 7.º, se aplicarán en primer término a compensar la diferencia entre el interés que por sus empréstitos paguen las Confederaciones y el 3 por 100 fijado a los usuarios, y el resto quedará a beneficio de las Confedera-

ciones para reforzar sus ingresos propios y atender a las cargas financieras así como a sus obras u organizaciones de interés general, aplicando el saldo, si lo hubiere, a compensar en la proporción posible los desembolsos de los mismos usuarios.

Artículo 9.º En el caso de haber varias obras de regulación aplicables al mismo plan, el orden de preferencia se señalará atendiendo al beneficio general conseguido, a la mayor participación del concesionario y a la menor cuantía y mayor interés del anticipo, o, en otros términos, al menor coste efectivo para la Confederación y a la cuantía e importancia del beneficio general conseguido.

Artículo 10. El aprovechamiento industrial a que den lugar las obras que formen parte de los planes aprobados de las Confederaciones o de las que pudiera incluir en los sucesivos allí donde no exista ningún derecho reconocido, será sometido a licitación sobre la base de una participación mínima análoga a las definidas en artículos anteriores, dándose la preferencia en igualdad de condiciones, a las Empresas o particulares que garanticen el empleo de la fuerza producida, en el país, en la zona regable de los canales alimentados por el embalse, sobre todo en mejoras o servicios de carácter agrícola, a las netamente españolas con arreglo a la legislación vigente sobre protección a la industria nacional y a las que proyecten distribuir la fuerza por zonas sin abastecer o mal abastecidas.

En estos concursos se reservará el derecho de tanteo a los usuarios anteriores del mismo tramo del río, siempre que lo soliciten durante el plazo que se fije antes de celebrarse el concurso y la mejora que traten de utilizar no sea superior en cuatro veces a la potencia media de su aprovechamiento en cantidad de agua utilizada, ni más del doble en cuanto altura del salto.

El tipo del concurso será como mínimo el que fija el artículo 14 de la ley de 7 de Julio de 1911, modificada por el Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925 y el Decreto-ley de 7 de Octubre de 1926.

Artículo 11. Podrá adjudicarse sin previo concurso la construcción de las obras, aun formando parte los planes generales de las Confederaciones, cuando los proyectos hayan sido presentados y solicitados por los usuarios industriales y éstos hayan realizado o tengan que realizar para su aprovechamiento obras sin auxilio cuyo importe sea por lo menos igual al 50 por 100 del coste del embalse y se comprometan a realizar la construcción con arreglo a la condición de cooperación del apartado a) del artículo 7.º por cantidad que no pueda exceder del presupuesto ni pase del coste efectivo si fuese menor, y sometiéndose a su vez a una inspección técnica y administrativa por cuenta de la Confederación.

Artículo 12. Si la construcción del pantano o embalse se solicita por un particular o Empresa para mejora de un aprovechamiento que ya explota, podrá concedérsele sin concurso, siempre que no perturbe los aprovechamientos de regadío ni perjudique los derechos de otros concesionarios, ni represente la ampliación más del triple del aprovechamiento que explota.

Artículo 13. Las obras de regularización quedarán de la propiedad del Estado, representado en su caso por la Confederación Hidrográfica correspondiente, pudiendo cederlas a los Sindicatos generales de regantes o Comunidades interesadas en la regularización.

Corresponde al concesionario el uso de las aguas en los términos y condiciones que señale la concesión.

La conservación de carácter extraordinario se efectuará por el Estado o las Confederaciones directamente o por medio de Juntas, y en su día por las Comunidades o Sin-

dicatos correspondientes, debiendo contribuir a sus gastos el concesionario en igual proporción que contribuyó a la construcción. La de carácter ordinario deberá ser atendida directamente por los usuarios, Sindicatos, etc., y vigilados por las Confederaciones o por el Estado cuando aquéllos no existan.

Artículo 14. La inclusión en el plan deberá ser solicitada al Delegado regio de la Confederación a quien corresponda, para que éste facilite el dictamen sobre la viabilidad del proyecto, sobre la conveniencia de inclusión, sobre la naturaleza y la importancia del beneficio que pudiera reportar al interés general y sobre la cuantía de la participación que al solicitante corresponda en el coste de las obras.

A la solicitud se unirá un ejemplar del proyecto o proyectos que sirvieron de base a la concesión y el proyecto de la modificación que se propone, por duplicado.

Este proyecto comprenderá los cuatro documentos reglamentarios, de acuerdo con las instrucciones vigentes, figurando en su presupuesto, por separado, la parte que corresponde al embalse propiamente dicho y otras obras posibles de interés general, incluso expropiación de la que es imputable exclusivamente al interés industrial, o sea al salto propiamente dicho. Tal documento podrá tener carácter de anteproyecto, señalándose el coste de los elementos que a ello se presten por un criterio de analogía o comparación.

Se señalará también el nombre y domicilio de la persona residente en la capitalidad de la Confederación designada como representante.

El solicitante tendrá conocimiento de este informe, al que se unirá su réplica o conformidad, para emitir las cuales dispondrá del plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la fecha de la recepción del informe por su representante autorizado.

Del informe y de su correspondiente réplica, en su caso, tendrá conocimiento como base para sus deliberaciones la Asamblea de la Confederación, la cual fijará las condiciones de la inclusión, dando cuenta al interesado, quien podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Fomento, que resolverá sin ulterior recurso administrativo.

Los proyectos que impliquen modificación substancial, bien por sustitución de obra, por ampliación del tramo abarcado y, en general, por afectar de un modo distinto por el proyecto primitivo aprobado a intereses de tercero, serán sometidos a información pública y tramitados según dispone para los proyectos integrantes el plan de la Confederación el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

La parte de tramo de uso no concedido anteriormente que figure en los proyectos, si hay ampliación, se considerará afecta al plan desde el momento de su aprobación por la Asamblea, quedando solamente libres de nuevo a los efectos de su posible concesión a particulares cuando por el Ministro de Fomento se resuelva que no procede la inclusión.

El proyecto definitivo del embalse se redactará dentro del plazo máximo que fije la Asamblea de la Confederación, a propuesta de su Director técnico, siguiendo las prescripciones del Consejo técnico de Construcción, que fija el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, cuyo Consejo podrá aprobar técnicamente el proyecto si a ello no se oponen disposiciones anteriores y expresas de la Superioridad, cuando se cumplan las condiciones señaladas en el mismo Real decreto-ley.

También podrá ser redactado dicho proyecto por los Ingenieros del Servicio técnico de la Confederación, abonándose en tal caso por el concesionario la parte de su ta-

sación que corresponda con arreglo a tarifa, a lo que tenga el coste de la obra,

La redacción por los Ingenieros de la Confederación y la tramitación ulterior del proyecto, con estricta sujeción a sus normas reglamentarias, serán obligadas cuando el proyecto afecte a tramos no concedidos totalmente.

Artículo 15. Lo anteriormente dispuesto será aplicable a las regiones donde no exista Confederación, debiendo en tal caso dirigir la solicitud correspondiente al Ministro de Fomento, quien resolverá con arreglo a las anteriores normas, oyendo a los Centros y funcionarios a quienes corresponda. El plan general de obras hidráulicas, o sea el nacional de canales y pantanos de 25 de Abril de 1902, con las adiciones a que sucesivas disposiciones han dado lugar.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Real decreto-ley.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido designados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la «Gaceta» los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villagordo del Júcar, D. Eduardo Alber Juan, Secretario de Bienarrés (Alicante).

Idem de Alicante: Beniardá, D. Luis Cerdá Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.—Facheca, D. José Seguí Arques, caso cuarto del artículo 20.—Hondón de las Nieves, D. Vicente Albaladejo Bernicola, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Almería: Escúllar, D. Juan Páez Corona, Secretario de Benahadux, en la misma provincia.

Idem de Avila: Muñozpepe-Salobral, D. Francisco García Ortega, caso cuarto del artículo 20.—Navatejares, don Juan Blázquez Hernández, caso cuarto.

Idem de Baleares: Llubí, D. Bartolomé Castell Esteva, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Burgos: Cascajares de la Sierra, D. Esmeraldo Ortega Ortega, Secretario de Jaramillo Quemado, de la misma provincia.

Idem de Cuenca: Villar del Aguila, D. Ramón Abad Escribano, Secretario de Barchín del Hoyo, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Anguita, D. Blas Salmerón García, Secretario de Alustante, en la misma provincia.—La Bodega, D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto del artículo 20.—Mesones, D. Amancio Macarrón Tomás, caso cuarto artículo 20.—Palmaces de Jadraque, D. José J. Mo-

reno Cardenal, Secretario de la Miñosa, en la misma provincia.—Pozancos, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Albons (Gerona).—Iniéstola, D. Vicente Martín Martín, caso tercero del artículo 20.

Idem de León: El Burgo Ranero, D. Sebastián Fernando Ledesma Hernández, caso cuarto del artículo 20.—Foloso de la Rivera, D. Cesáreo García Marcos, caso tercero del artículo 20.

Idem de Lérida: Cabó, D. José Osté Solé, caso cuarto del artículo 20.—La Guardia de Tremp, D. José Castell Castellán, Secretario de Mur, en la misma provincia.—Rocafort de Vallbona, D. Ramón Sorribes Torredelot, caso cuarto del artículo 20.—Serós, D. José Escolá Florensa, Secretario de Poal, en la misma provincia.—Soses, don Constantino Ribes Jaques, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño: Cenicero, D. Román Manrique García, caso cuarto del artículo 20.—Uruñuela, D. Serviliano Capellán Martínez, Secretario de Hormilleja, en la misma provincia.—Villarta-Quintana, D. Maximiliano Oruezábal Castresana, caso tercero del artículo 20.

Idem de Madrid: Aravaca, D. Adrián Antón Pérez, Secretario de Jalón (Alicante).—Coslada, D. Miguel Bernal Sanz, opositor número 261.—Fresnedillas, D. José Alberquilla Caballero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Manjirón, D. Félix Bermejo Sanz, Secretario de Horcajuelo, en la misma provincia.—Mejorada del Campo, D. José Moreno Carriedo, Secretario de Daganzo, en la misma provincia.—Pozuelo del Rey, D. Perfecto García Vázquez, Secretario de Fontanar (Guadalajara).

Idem de Málaga: Alcaucín, D. Enrique Conejo Palomo, caso cuarto del artículo 20.—Ojén, D. Diego Osorio Huertas, Real decreto de 1925.—Olías, D. José Fernández Bravo, Secretario de Moçlinejo, en la misma provincia.—Sedella, D. José Huertas Rosúa, Secretario de Algarrobo, en la misma provincia.

Idem de Orense: Manzaneda, D. Antonio Sarandeses Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20.—Toén, D. Enrique Condé Taboada, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia: Lavid de Ojeda, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Terradillos de Templarios, en la misma provincia.—Valdeolmillos, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Corcos del Valle (Valladolid).

Idem de Pontevedra: Pazos de Borbén, D. Manuel Crespo Medal, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, D. José María Pérez de Pablos, Secretario de Monforte de la Sierra, en la misma provincia.—Carrascal de Barregas, don Pedro Herrero Marcos, caso cuarto del artículo 20.—Cilleros el Hondo, D. Filiberto Bernal Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.—Galisancho, D. Juan Miguel Nieto García, caso cuarto del artículo 20.—Larrodrigo, D. Evaristo Holgado Montes, Secretario de Cabeza del Caballo (Salamanca).—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, D. Manuel González Borrego, caso cuarto del artículo 20.—Sando, D. Cándido de Tapia Vicente, caso cuarto del artículo 20.—El Tornadizo, D. Benito García Martín, caso cuarto del artículo 20.—Villares de la Reina, D. Francisco Regidor Delgado, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tijarafe, D. Juan Nevot Salvador, opositor número 79.

Idem de Santander: Cabuérniga, D. José Peral Ferrari, caso cuarto del artículo 20.—Liérganes, D. Ulpiano López Gómez, Secretario de Limpias, en la misma provincia.—Marina de Cudeyo, D. Florencio Gomá del Pino, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Segovia: Ayllón, D. Martín Martín Sanz, caso cuarto del artículo 20.—Juarros de Ríomoros, D. Fran-

cisco Martín Alonso, Secretario de Marazoleja, en la misma provincia.—Labajos, D. Bienvenido Gil Martín, caso cuarto del artículo 20.—Laguna-Rodrigo, D. Eustasio Arribas García, Secretario de Marazuela, en la misma provincia.—La Losa, D. Clemente González Calvo, caso cuarto del artículo 20.—Martín Muñoz de las Posadas, D. Arturo Lumbreras Montuenga, Secretario de Montuenga, en la misma provincia.—Mata de Cuéllar, D. Felipe Martín García, Secretario de Piña de Esgueva (Valladolid).—El Negredo, D. Juan Ibáñez Martín, Secretario de El Muyo, en la misma provincia.—Ochando, D. Francisco Alvaro Hernando, caso cuarto del artículo 20.—Palazuelos de Eresma, D. Luciano Martínez García, Secretario de Revenega, en la misma provincia.—Para linas, D. Ricardo Núñez Pérez, Secretario de Anaya, en la misma provincia.—Pelayos del Arroyo, D. Vicente Martín Martín, caso tercero del artículo 20.

Idem de Sevilla: Mairena del Ajarafe, D. Horacio Márquez Ruiz, caso tercero del artículo 20.—Las Navas de la Concepción, D. José Salinas Carrasco, Secretario de Albánchez (Almería). La Roda de Andalucía, D. Alfredo Rojas Fernández, Secretario de Palenciana (Córdoba).

Idem de Soria: Alcubilla de Avellaneda, D. Juan Pancorbo Rupérez, Secretario de Matanza de Soria.—Aldealseñor-Cirujales del Río, D. Juan Martínez Arribas, Secretario de La Losilla, en la misma provincia.—Almenar, D. Faustino Rupérez Ruiz, Secretario de Almalnez, en la misma provincia.—Esteras de Soria, D. Antonio Lacasta López, Real decreto de 1927.—Fresno de Caracena, don Esteban Elvira Peracho, Secretario de Alocén (Guadalajara).—Hoz de Arriba, D. Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo, en la misma provincia.—Ledema de Soria, D. Silvestre Hedo Casado, caso cuarto del artículo 20.—Matasejún, D. Calixto Duque Sanz Secretario de Plou (Teruel).—Pobar, D. Marcelino Pascual Martínez, Secretario de Almarail, en la misma provincia.—Rello, D. Ramón Escalada Pérez, caso cuarto del artículo 20. Santa María de las Hoyas, D. Angel Ramírez Juarranz, Secretario de Montemolinos (Burgos).—Vadillo, D. Pedro Pérez Gorostiza caso tercero.—Villanueva de Gormaz, don Esteban Delgado Ortega, caso tercero del artículo 20.

Idem de Tarragoná: Albiñana, D. Joaquín Jimeno Fortuny, caso cuarto del artículo 20.—Argentera Torre de Fontaubella, D. Miguel A. Esguerra Verdager, Secretario de San Jaime de Fontanya (Barcelona).—Colldejou, don Pablo Casado Mestre, caso tercero del artículo 20.—Gratallops, D. Rafael Solé Borrás, Secretario de Masllorens, en la misma provincia.—Pinell de Bray, D. José María Poll Baiges, caso cuarto del artículo 20.—Rojals, D. Martín Galofré Cartaña, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Teruel: Argente, D. Adolfo Civera Crespo, Secretario de Lidón, en la misma provincia.—La Cuba, don Mariano Bea Igual, caso cuarto del artículo 20.—Formiche Alto, D. Francisco Berdejo Elipe, caso cuarto del artículo 20.—Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, don David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Godos, D. Leandro Bruscas Valiente, caso cuarto del artículo 20.—Villastar, D. Miguel Escriche Soriano, caso tercero del artículo 20.

Idem de Toledo: Polán, D. Eduardo Jiménez Cuartero, Secretario de Noez, en la misma provincia.—Ugena, don Gregorio Rodríguez Gallego, Secretario de Blocona (Soria).—Yunclillos, D. Diego Martínez y Fernández Ramos, Real decreto de 1927.

Idem de Valencia: Alpuente, D. Eustaquio Garrido Iñigo, caso cuarto del artículo 20.—Andilla, D. Miguel Benito Iscar, Real decreto de 1925.—Cotes, D. José Pascual Brú,

caso cuarto del artículo 20.—Daímuz-Guardamar, D. Juan B. Ribes Escrivá caso cuarto del artículo 20.—Enova, don José Manuel Lorenzo Munera, caso cuarto del artículo 20.—Fontaneres, D. Salvador Alarcó Roses, Secretario de Lugar Nuevo de Fenollet, en la misma provincia.—Mislata, D. Juan José Llorca Viguer, caso cuarto del artículo 20.—Montroy, D. Arturo Vicente Fortea Planelles, caso cuarto del artículo 20.—Tabernes Blanques, D. José María Palop González, Secretario de Alacuás, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, D. Aureliano Pérez Oporto, Secretario de Gomeznaro, en la misma provincia.—Ceinos, D. Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.—Herrín de Campos, D. Aurelio Pérez López, Secretario de Requena de Campos (Palencia).—Torrelobatón, D. Secundino Martínez Fraile, caso tercero del artículo 20.—Villafrades, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Bustillo de Chaves, en la misma provincia.

Idem de Zamora: Santa María de la Vega, D. Fernando Becares Rodríguez, caso cuarto del artículo 20.—Carbellino, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Roeles, en la misma provincia.—Fornillos de Fermoselle, D. Ecequiel Herrero Manso, caso cuarto del artículo 20.—Losacio, D. Nicanor Payo Vicente, Real decreto de 1925.—Otero de Sariegos, D. Nicanor Payo Vicente, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Arándiga, D. Luis Haro Sánchez, caso tercero del artículo 20.—Botorrita, D. Evaristo Lou Artigas, caso tercero del artículo 20.—El Buste, D. Julio Alvira Masam, caso cuarto del artículo 20.—Manchones, D. Gabino Roy Gálvez, caso tercero del artículo 20.—María de Huerva, D. Fidel Bailo Feijóo, Secretario de Mianos, en la misma provincia.—Navardún, D. Antonio Lacasta López, Real decreto de 1927.—Pinseque, D. Jorge Calvo Martín, Secretario de Tosos, en la misma provincia.—Purugosa, D. Miguel García San Vicente, Secretario de Albons (Gerona).—Salillas de Jalón, D. Pablo Moreno Sebastián, caso tercero del artículo 20.—Vicer de la Sierra, D. Gervasio Morales García, caso tercero del artículo 20.

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Julio del año 1928.

Sesión de 7 de Julio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la esposa del Diputado provincial don Ricardo Sa món.

Se resuelve una reclamación contra el procedimiento de apremio que se le sigue a un vecino de esta capital por el impuesto de cédulas personales del año anterior.

Próximo a celebrarse oposiciones a Médicos Jefes de la nueva Casa de Maternidad e Inclusa, quedan constituidos los Tribunales en la siguiente forma: Sección de Obstetricia y Ginecología: Presidente, el Diputado provincial y Médico D. Alfredo Vega Hazas; Vocales: D. Francisco Botín y S. de Porrúa, del Instituto Rubio, de Madrid; don Casimiro Población Sánchez, Profesor de la asignatura en la Facultad de Medicina de Salamanca; D. Eduardo Estrañi, que ejerce la profesión en esta capital, y D. Vicente Quintana, Director facultativo interino del Hospital provincial.—Sección de Pediatría y Puericultura: Presidente, D. José Alonso de Celada, Diputado provincial y Médico;

Vocales: D. Juan Bravo, Médico de la Inclusa de Madrid D. Enrique Suñer Oidóñez, Profesor de esa asignatura en la Universidad Central; D. Luis Vega Hazas, con ejercicio en Santander, y D. José Palacio, Médico del Hospital provincial.

Se aprobó el programa para las oposiciones a Médico Jefe de la Sección de Pediatría del Jardín de la infancia en la Institución de Puericultura provincial que ha formado el Tribunal que al efecto se designó, señalándose el día 21 de Agosto próximo para dar comienzo a los ejercicios, y admitiendo las solicitudes hasta el día 18 del indicado mes.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación durante el mes actual.

Aprobar las nóminas para pago de premio de cobranza y gastos de formación de los padrones de cédulas personales del pasado año en la provincia, y que asciende a la cantidad total de 13.959,82 pesetas.

Queda enterada la Corporación de que la Asociación General de Ganaderos del Reino ha destinado diez mil pesetas para agregar a lo consignado por esta Diputación a fin de adquirir toros sementales y establecimiento de paradas en la provincia.

Relevar del pago de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial» a la Cámara Oficial del Libro, de Madrid.

Se reconoce a favor de D. José Alonso de Celada y don Manuel Breñosa, Médico bacteriólogo el primero y Profesor químico el segundo del Instituto provincial de Higiene, el derecho a percibir un quinquenio sobre los sueldos que actualmente perciben de fondos provinciales, como funcionarios técnicos municipales al servicio actualmente de dicho Instituto.

Pasa a informe de la Comisión de Fomento la instancia que ha dirigido la Junta vecinal del pueblo de Moncalián (Bárcena de Cicero) solicitando la construcción de un camino.

Autorizar a D. Domingo Betanzos para instalar en la carretera provincial de Ojedo a Camaleño un surtidor de gasolina.

Conceder una prórroga de tres meses a la Junta vecinal de Villanueva (Villaescusa) para la terminación del camino vecinal de Riosapero.

Abonar a D. Diego Higuera la cantidad de 9.904 pesetas como contratista de acopios de piedra de los caminos vecinales de Somo a Suesa y Rumor por Suesa a la carretera de Galizano.

Se abonará a la Sección de Vías y obras provinciales los gastos de replanteo que ha llevado a cabo en el proyecto del puente sobre el río Miera, en la Vega; por el de pontón sobre el arroyo Molín de Medio, en Solanchero, y en el camino vecinal de Ogarrio, que importan 535,50 pesetas.

Con destino al pago de una cadena para la apisonadora que utiliza la Sección de Vías y obras provinciales, se abonará la cantidad de 304,66 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se concede al Club Náutico Montañés un objeto de arte para el concurso de natación que se ha de celebrar en el presente verano; y al Club de Regatas de esta capital una copa de plata para las que se han de celebrar en el actual mes.

A la Delegación en Santander del Patronato Real para la Represión de la trata de blancas, se la otorga la cantidad de 250 pesetas; y a la Sociedad «La Coral de Santander» 100 pesetas con destino a premios de los alumnos distinguidos en la Academia de Música.

Disponer que se ejecuten algunas obras en las celdas de dementes del Hospital provincial.

Autorizar al señor Administrador del Hospital para adquirir cien blusas para el personal auxiliar, religioso y enfermeros de dicho Establecimiento benéfico.

A doña Felisa Eufrosia Pérez y a D. José Iglesias Mata se les autoriza para asistir a las clínicas del Hospital a fin de prepararse en la carrera de practicante.

Conceder un socorro de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Torrelavega.

En el Manicomio de Valladolid será recluída una presunta demente de Santander.

Quedó autorizado el Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, una anciana y dos niños de Santander.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 14 de Julio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Manifiestar a la Alcaldía de Reinosa que no es posible destinar fondos de caminos vecinales con destino a la proyectada carretera que ha de unir dicho término con el de Barruelo de Santullán, proponiendo que los gastos que se originen se satisfagan a medias entre ambas Corporaciones, y en lo que afecta a esta provincia la Diputación reintegrará en su día la parte correspondiente, quedando de cuenta de fondos provinciales atender a la conservación del camino.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación se desestima la reclamación entablada por los propietarios del Balneario de Solares contra el arbitrio provincial de cinco céntimos en cada litro de aguas medicinales y de mes que se produzcan en la provincia y se dediquen a la venta; y, por tanto, se declara la legalidad de tal impuesto, que se hará efectivo con arreglo a la Ordenanza al efecto formada, acordándose que se publique en el «Boletín Oficial» la Real orden de referencia.

Se resuelva una reclamación contra el impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de esta capital correspondiente al año de 1927.

Se acuerda que el remanente de la cantidad que se entregó para los gastos con motivo del viaje a Bilbao para examinarse los alumnos de la Escuela particular de Náutica se destine al pago de dietas del Profesorado de dicho Centro de enseñanza.

Al Profesor de la Escuela particular de Náutica señor Rodríguez Bedia se le concede la gratificación de 250 pesetas por haber estado encargado durante los últimos meses del curso de la asignatura de matemáticas.

Se aprobaron las subastas celebradas para construir un puente en Bejorís sobre el río Pas y otro sobre el de Carranza, entre los pueblos de Gibaja y Pondra, adjudicándose el servicio a las proposiciones más ventajosas, que resultaron ser para el primero a D. José Cabrillo, en 43.505 pesetas, y para la del segundo, a D. Diego Higuera, en 33.250 pesetas.

Abonar a la Junta administrativa del pueblo de Villanueva, en el Municipio de Villaescusa, la cantidad de 8.271,87 pesetas por obras ejecutadas en la construcción del camino vecinal de Riosapero.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Conceder una copa de plata como premio para las regatas que ha organizado en el presente verano el Real Club Marítimo de esta capital.

Por haber terminado su contrata le será devuelta la fianza que tenía constituida D. Manuel Arce como abastecedor de alubias y arroz a los Establecimientos benéficos en el semestre anterior.

A D.^a Carmen Gallego se la concede autorización para que pueda asistir a las clínicas del Hospital como alumna de la carrera de practicante.

En el Manicomio de Valladolid serán reclusos un demente de Villafufre y otro de Valderredible.

A la Diputación de Guipúzcoa se la pasará la cuenta de los gastos originados en el Hospital Provincial y Manicomio de Valladolid por un demente de aquella provincia.

Autorizar a una vecina de Guarnizo para que, bajo su responsabilidad, se haga cargo de su hijo, que se halla como presunto demente en el Hospital.

Devolver a su padre una niña acogida en la Casa de Caridad.

A petición de sus madres serán devueltas dos niñas que se hallan en la Inclusa Provincial.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir medicamentos.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, una desvalida y dos niños de Santander. Y se levanta la sesión.

Sesión de 21 de Julio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia de la Real Compañía Asturiana de Minas para establecer una línea de energía eléctrica con destino a la fábrica que ha establecido en el pueblo de Hinojedo, del término municipal de Suances.

Se resuelven tres reclamaciones contra el procedimiento de apremio por el impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1927.

Quedó aprobado el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Junio.

Desestimar una instancia del Médico D. Guillermo Arce solicitando unas modificaciones en el anuncio para las oposiciones a Médico Jefe de la Sección de Pediatría del Jardín de la Infancia en la nueva Casa de Maternidad e Inclusa.

Aprobar la nómina de haberes que corresponde percibir al personal de la Escuela Elemental del Trabajo en el corriente mes.

Fué aprobada la cuenta que rinde D. Benigno Díez, propietario de la Librería Moderna, referente a la venta de las obras de arquitectura civil y religiosa editadas a expensas de fondos provinciales, y se prorroga por un año más el contrato con él celebrado para la venta de los referidos libros.

A la Revista «Unión Patriótica» se la concede la subvención de 500 pesetas con motivo del número extraordinario que ha de tirar el 13 de Septiembre, y en el que destinará una página a la información de asuntos de verdadero interés para esta provincia.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Prestar la debida aprobación a los padrones de cédulas personales para el actual año de los Ayuntamientos siguientes: Arenas de Iguña, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Cartes, Cillorigo, Enmedio, Guriezo, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Medio Cudeyo, Miera, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Potes, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Pedro de Romeral, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, San Vicente de la Barquera, Tresviso, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Val de San Vicente. Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Villaverde de Trucios.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos se conceden socorros a Pascasio Martín, de San Román de la Llanilla; Aurelio Casado, de Pesaguer; Máximo González, de Reinosa, y Mauricio Ostolaza, de Piélagos.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

En la Casa de Caridad ingresarán dos niños del Ayuntamiento de esta capital.

Próximo a celebrarse la fiesta en honor de la mujer española, que ha organizado la Asociación de la Prensa de esta capital, se acordó designar a la señorita A. a García de los Ríos y Caller para que en esos actos ostente la representación de la provincia.

Dar muy expresivos gracias al notable pintor montañés D. Gerardo de Alvear por la atención que ha tenido de regalar unos artísticos lienzos que ha pintado para decorar el comedor de niños de la nueva Casa de Maternidad e Inclusa.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 31 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.^o B.^o, el Presidente, Francisco Escajadillo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Segundo trimestre del año 1928

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias *M, habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de Junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	1.077,76
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a dos expedientes de registro minero presentado en este trimestre que a continuación se detallan:	
«Porvenir», número 14.999, de 40 pertenencias	20,00
«Insumisa», número 15.000, de 12 ídem	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 48 pesetas, visita polvorín Unión Española de Explosivos, cuenta folio 177	2,40
5 por 100 de 96 ídem, ídem accidente Minas de Camargo, cuenta número 8, al folio 178	4,80
5 por 100 de 48 ídem, ídem reconocimiento fábrica yeso S. Ubierna, cuenta número 9, al folio 179	2,40
5 por 100 de 96 ídem, prueba calderas Solvay y C. ^a , cuenta número 10, al folio 180	4,80

40 por 100 de 25 ídem, certificación polvorín Compañía Orconera, cuenta número 25, al folio 195	10,00
5 por 100 de 48 ídem, visita reconocimiento pozo en Reocín, cuenta número 48, al folio 167..	2,40
5 por 100 de 800 ídem, informe línea eléctrica Solvay y C. ^a , cuenta número 19, al folio 189	40,00
5 por 100 de 48 ídem, visita extraordinaria fábrica Solvay y C. ^a , cuenta número 20, al folio 190	2,40
5 por 100 de 48 ídem, ídem accidente fábrica S. A. Cros, cuenta número 23, al folio 193.	2,40
5 por 100 de 48 ídem, ídem reconocimiento polvorín Minas de Castro, cuenta número 18, al folio 188	2,40
5 por 100 de 96 ídem, ídem ídem mina »Rubiales», en Caviedes, cuenta número 30, al folio 200	4,80
40 por 100 de 25 ídem, certificación polvorín cantera del Mazo, cuenta número 37, al folio 7	10,00
5 por 100 de 96 ídem, visita reconocimiento ídem ídem, cuenta número 27, al folio 197 .	4,80
5 por 100 de 320 ídem, ídem tranvía aéreo «La Florida», cuenta número 11, al folio 181...	16,00
5 por 100 de 96 ídem, accidente Minas Reocín, cuenta número 17, al folio 187.....	4,80
40 por 100 de 50 ídem, certificación polvorín Minas de Castro, cuenta número 39, al folio 9	20,00
5 por 100 de 48 ídem, visita polvorín expenduría Víctor García, en Reinosa, cuenta número 4, al folio 11	2,40
40 por 100 de 25 ídem, certificación íd. ídem, cuenta número 50, al folio 20.....	10,00
40 por 100 de 25 ídem, ídem Sociedad Constructora Naval, en ídem, cuenta número 58, al folio 28	10,00
5 por 100 de 144 ídem, visita polvorín Minas de Setares, cuenta número 45, al folio 15 ..	7,20
5 por 100 de 48 ídem, ídem ídem Vicente Herrera, en Castro Urdiales, cuenta número 32, al folio 2	2,40
40 por 100 de 25 ídem, certificación polvorín Minas Setares, cuenta número 54, al folio 24.	10,00
40 por 100 de 25 ídem, ídem ídem Salta Caballo, cuenta número 55, al folio 25.....	10,00
5 por 100 de 48 ídem, prueba caldera sondeo, Liendo, cuenta número 21, al folio 191....	2,40
5 por 100 de 48 ídem, reconocimiento polvorín José Rivas, en Cueto, cuenta número 35, al folio 5.....	2,40
5 por 100 de 144 ídem, ídem ídem Vidrieras Cantábricas, cuenta número 43, al folio 13..	7,20
40 por 100 de 25 ídem, certificación íd. ídem, cuenta número 52, al folio 22.....	10,00
TOTAL CARGO.....	1.321,16

TOTAL CARGO..... 1.321,16

DATA **PFSETAS**

Pago factura C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Marzo último, según recibo número 4.....	9,96
Id. íd., conserje-ordenanza, fecha 31 Marzo último, según recibo número 1	4,95
Id. íd., C. ^a Telefónica Nacional de España, fecha 1. ^o de Abril último, según recibo número 2 ..	25,05

Id. íd., Casa Laso, fecha 31 Marzo último, según recibo número 3.....	35,50
Id. íd., Librería «La Carpeta», fecha 30 Abril último, según recibo número 5	236,90
Id. íd., Librería Benito Hernández, fecha 28 de de Abril último, según recibo número 6	26,00
Id. íd., conserje-ordenanza, fecha 30 Abril último, según recibo número 7	4,10
Id. íd., C. ^a Telefónica Nacional de España, fecha 1. ^o de Mayo último, según recibo núm. 8.	24,85
Id. íd., C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Abril último, según recibo número 9	8,95
Id. íd., conserje-ordenanza, fecha 31 Mayo último, según recibo número 10	4,35
Id. íd., C. ^a Telefónica Nacional de España, fecha 1. ^o Junio último, según recibo número 11	24,30
Id. íd., C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Mayo último, recibo número 12...	6,66
Id. íd., ingeniero Jefe, fecha 30 de Junio último, según recibo número 13.....	72,20
Id. íd., conserje ordenanza, fecha 30 Junio último, según recibo número 14	3,95
Id. íd., Pablo Haro, fecha 30 Junio último, según recibo núm 15.....	6,00
SUMA	493,72

Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente..... 827,44

IGUAL AL CARGO..... 1.321,16

Santander a 2 de Julio de 1928.— El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.—V.^o B.^o, el Gobernador civil, Andrés Saliquet.

S U B A S T A S

Junta vecinal de Anero

El día 25 de los corrientes, y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, la subasta en pública licitación para contratar las obras de captación y construcción de varias fuentes radicantes en el pueblo de Anero, bajo el tipo de subasta de 4.550 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en Depositaria de esta Junta el 5 por 100 como fianza provisional, que se elevará al 10 por 100 al hacer la adjudicación definitiva.

Los pliegos conteniendo proposiciones para optar a la subasta deberán reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre y se presentarán durante la media hora antes a la señalada para la subasta, bajo sobre cerrado, que llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de»..., y a continuación el objeto de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la oficina que ésta tiene establecida en la Casa Ayuntamiento, durante las diez a doce horas de la mañana, todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., enterado del proyecto de captación y construcción de varias fuentes sitas en el pueblo de Anero, cuyo anuncio de subasta se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., con fecha de..., conforme con las bases consignadas en el pliego de condiciones y planos, se compromete a ejecutar las obras objeto de esta subasta por la cantidad de pesetas..... (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Anero, 2 de Agosto de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, José Sota.

Junta vecinal del pueblo de Hoz

El día 25 del actual, y hora de las cinco de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Junta vecinal, o Vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Junta, la subasta en pública licitación para la construcción, reparación y captación de varias fuentes y abrevaderos sitos en este pueblo, bajo el tipo de subasta de nueve mil seiscientas veinticinco pesetas.

El mismo día, y hora de las seis de la tarde, en el propio local, tendrá lugar la subasta de la construcción de un puente sobre el río Aguanaz, en el sitio denominado de Tarancos, bajo el tipo de mil ciento diecinueve pesetas con cincuenta céntimos, debiendo hacerse las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de esta Junta la fianza provisional del 5 por 100 del tipo total de cada subasta, que se elevará al 10 por 100 al hacer la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos conteniendo proposiciones para optar a las subastas expresadas se reintegrarán con arreglo a la vigente ley del Timbre y se presentarán durante media hora antes a la señalada para las subastas, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación la subasta que sea.)

Los pliegos de condiciones, planos y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (sita en la Casa Ayuntamiento), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables que medien hasta el remate.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del proyecto para la construcción, reparación y captación de varias fuentes y abrevaderos (o de la construcción de un puente sobre el río Aguanaz, en el sitio de «Tarancos»), del pueblo de Hoz del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, cuyo anuncio de subasta se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia el día... de..., conforme con las bases consignadas en el pliego de condiciones, se compromete a ejecutar las obras objeto de la subasta por la cantidad de pesetas.... (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Hoz, 2 de Agosto de 1928.—El Presidente de la Junta, Fernando Piñal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo, hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de la finca que se describirá, con las condiciones que se dirán:

Finca de que se trata

Radicante en esta villa de Santoña, casa número siete antiguo de la calle de Tomás Palacios, antes Militar, y primero del Berezal, compuesta de planta baja, destinada a tienda y vivienda, dos pisos y desván habitable, en superficie de diez metros y veinticinco centímetros de frente por trece metros de fondo, o una área y treinta y tres centímetros, y de un patio a la espalda, con pozo y pila para lavar, cocina de colar y carboneras, que mide nueve metros y cincuenta y un centímetros cuadrados, y linda todo: por el frente, al Sur, con la calle de Tomás Palacios; espalda, al Norte, edificio y patio de Leopolda Paz Albéniz; derecha, al Este, jardín de herederos de Carlos Alba, e izquierda, al Oeste, calle de O'Donnell, que va desde la de Tomás Palacios, por el Campo de San Miguel o Plaza de Prím, a la calle de Alfonso XII.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de veinticinco mil pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, para poder tomar parte en la subasta, bien sea en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Santoña a primero de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Segundo Varela Marcano, contra la Sociedad deportiva «Unión Montañesa», se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor, y por el importe del aprecio, ascendente a doscientas dieciocho pesetas, los efectos siguientes: Una vitrina ochavada, de madera y cristal; veintitrés copas trofeos, de metal blanco, diferentes tamaños; una ídem plata, pequeña; un reloj de mesa, imitación bronce; una mesa madera de pino y un estante de dos cuerpos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día veinte del corriente, a las diez de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquéllas.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conductor y ocupantes del coche automóvil que en la mañana del día diecisiete de Julio último, y en el sitio denominado Buenavista, de este término municipal, atropellaron a un carro en el que iban el vecino de Escobedo Ramón Bezanilla y José María Respuela, y de cuyo atropello resultó lesionado este último, para que, y con el carácter de denunciados, comparezcan en este Juzgado municipal el día dieciocho del actual y hora de las diez y treinta, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, a los que se previene que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, pues así lo ha acordado el señor Juez municipal de esta ciudad, D. Alfredo Alcalde y Herrero, en las diligencias que con motivo de dichas lesiones se halla instruyendo.

Dado en Torrelavega a primero de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Francisco Fuente.

Por providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal de este término, y para su notificación al interesado, de ignorado para lero, se cita a D. Manuel Marcos Peña, somatenista, para que el día diez de Agosto próximo y hora de las quince comparezca ante este Juzgado de Villafufre para la celebración del correspondiente juicio de faltas contra Martín Ruiloba, por amenazas, injurias y blasfemia.

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Villafufre a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Eladio Lavín Pardo.—V.º B.º, el Juez, Joaquín Roldán.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Anselmo Fernández Cos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Habanera.

Cabida: 56 áreas.

Linderos: N., Elías Retuerto; S. y E., José Gutiérrez; O., Nicolás González. 42

Don Anselmo Fernández Cos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Habanera.

Cabida: 61 áreas.

Linderos: N., Aquilino Santandrés; S., Nicolás González; E., interesado; O., carretera. 43

Don Cirilo de la Peña Gil.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.

Paraje en que se halla: Sobre Renedo.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., José Schnach; S., viuda de Hinojal; E. y O., camino vecinal. 44

Don Manuel Fernández Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Contrina.

Cabida: 65 áreas.

Linderos: N., Pedro Unamuno; S., interesado; E., Fernando García; O., terreno común. 45

Don Manuel Fernández Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Contrina.

Cabida: 63 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Basilio Martínez; S., interesado; E., Pedro Unamuno; O., terreno común. 46

Don Antonio Castillo Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Habanera.

Cabida: 61 áreas.

Linderos: N. y E., Anselmo Fernández; S., interesado; O., carretera. 47

Don Antonio Castillo Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Habanera.

Cabida: 61 áreas.

Linderos: N., Nicolás González; S., Jenaro Mantecón; E., terreno común; O., carretera. 48

Don Carlos González Laguillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.

Paraje en que se halla: Peña Rebuja.

Cabida: 41 áreas 93 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., idem; E., Ezequiel Quijano; O., idem. 49

Don Felipe Retuerto Olavarri.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Habanera.

Cabida: 61 áreas.

Linderos: N., sierra común; S., Manuel Diez; E., sierra común; O., Alberto Terán. 50

Don Tomás Fernández López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Contrina.

Cabida: 65 áreas.

Linderos: N., carretera; S., Sixto Díaz; E., vega común; O., Pedro Unamuno. 51

Don Manuel González Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.

Paraje en que se halla: La Habanera.

Cabida: 61 áreas.

Linderos: N., interesado; S., viuda de Alejandro Rubín; E., monte común; O., Francisco Retuerto. 52

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento
de San Felices de Buelna

El día cinco del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el acto de la elección para el nombramiento de vocales de la Junta pericial del Catastro, según dispone el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Y debiendo tomar parte en dicha elección los hacendados forasteros que abajo se expresan, por el presente se les notifica el derecho que les asiste para votar en el grupo de forasteros el vocal correspondiente.

Suplico, pues, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que residan los interesados se dignen disponer la citación que proceda y puedan asistir a dicho acto en el día y hora arriba indicados.

San Felices de Buelna a 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Relación que se cita:

Servando González Quijano, Los Corrales de Buelna.
Ignacio Martínez, Los Corrales de Buelna.
Pedro González Serna, Bilbao.
Jerónimo Paunero Redondo, Madrid.
Segundo Quevedo García, Los Corrales de Buelna.
S. A. José María Quijano, Los Corrales de Buelna.
Francisco González Ceballos, Bilbao.
Antonio Toca Pereda, Santander.
José María Albós Pajés, Barcelona.
Jacinto Linares, Madrid.
Tomás Wilde, Santander.
Excmo. Sr. Marqués de Viesca, Madrid.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formadas por el Pleno de este Ayuntamiento las relaciones de los contribuyentes que tienen derecho a elegir los Vocales que han de formar la Junta local del Catastro, se hallan al público por espacio de siete días, a los efectos de reclamación, conforme dispone el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo último.

Igualmente se convoca a los hacendados forasteros que posean bienes en este distrito para que el día quince de Agosto próximo concurren a esta Sala Consistorial, a la hora de las diez, que dará principio a la elección para elegir los Vocales que deyo hecho mérito.

Valdeprado del Río a 30 de Julio de 1928.—El Alcalde-Presidente, Juan Alvarez.

Ayuntamiento de Castañeda

Autorizados en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del día de ayer los padrones municipales para la exacción y cobranza de los arbitrios sobre perros y circulación de vehículos, respectivamente, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados, libremente, por cuantos contribuyentes en ellos se hallan comprendidos, presentando las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castañeda, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, P. O., S. Lozano.

Don Modesto Rivero Bañuelos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Maripaula.
Cabida: 50 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., carretera común; S., monte común, E., carretera común; O., idem 53

Don Rafael del Prado Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., camino peonil; E., terreno común; O., carretera. 54

Don Vidal Castillo Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., Lorenzo Gutiérrez; S., Francisco Rubín; E., Antonio Fuentes; O., Tomás Fernández. 55

Don Vidal Castillo Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Contrina.
Cabida: 61 áreas.
N., Vidal Castillo; S., Francisco Corta; E., interesado; O., Celedonio Aristi. 56

Don Bautista Terán García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., Francisco Retuerto; S., Manuel Madariaga; E., viuda de Rubín, y Felipe Retuerto; O., Mariano Murillo. 57

Don Román Varela García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., Angel Ceballos; S., Adolfo García; E., César Varela; O., Vicente Díaz. 58

Don Jacinto Lastra Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Cabañas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Jenaro Mantecón; S., José Sánchez; E. y O., monte común. 59

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.
Santander, 27 de Julio de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

Ayuntamiento de Pesaguero

A los efectos del artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas del mismo para el corriente año por término de diez días.

Durante ese plazo y cinco días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Pesaguero, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde en funciones, Nicolás del Olmo.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobado por la Excm. Diputación el padrón de cédulas de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado hasta el día 10 inclusive del próximo Agosto, hasta cuya fecha y en los cinco días siguientes podrán presentarse reclamaciones ante esta Alcaldía, con las pruebas en que se funden los interesados para promoverlas.

Bárcena de Pie de Concha, 31 de Julio de 1928.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Meruelo

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Pleno del mismo, las transferencias de crédito de los capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, como a continuación se expresan:

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 600 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 4.º, concepto 6.º, 400 pesetas.

Total, 1.000 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 1.000 pesetas.

Total, 1.000 pesetas.

Lo que se hace público durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Secundino Vega.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Castañeda

Don Benigno Cortina, recaudador municipal y agente ejecutivo de Castañeda, al público hago saber:

Que por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día de ayer, la recaudación voluntaria por impuesto del reparto general de utilidades, arbitrios sobre perros y circulación, correspondientes al tercer trimestre del año en curso tendrá lugar en los días, horas y oficinas que a continuación se expresan:

La Cueva: día 6, de 9 a 14 horas, en casa de D. Vicente Palazuelos; Pomaluengo: día 8, a igual hora, en la Sala del Ayuntamiento; Villabañes y Socobio: día 9, de 9 a 18 horas, en casa de D. Manuel Maza.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días expresados podrán hacerlo, sin recargo alguno, en el domicilio particular del señor Recaudador, sito en Castañeda; desde el día 1 al 10 de Septiembre próximo.

Pasado dicho plazo incurrirá en el recargo del veinte por ciento de apremio por único grado, sin más notificación, pero si abonan sus cuotas desde el día 10 al 20 de indicado mes incurrirán únicamente en el apremio del diez por ciento.

Castañeda a 30 de Julio de 1928.—P. O., S. Lozano.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a fin de que dentro de dicho plazo y cinco días más sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Enmedio

Formado y aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Durante dicho plazo y cinco días después podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, según dispone el artículo 27 de la Instrucción fecha 4 de Noviembre de 1925.

Enmedio, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Arnüero

Acordadas por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia varias propuestas de transferencias de crédito en el presupuesto del año 1927, con el fin de formalizar el exceso de gastos en determinados créditos del presupuesto referido, que por ser de carácter inaplazable y de urgente realización se llevaron a cabo en el transcurso de aquel ejercicio, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 del actual por mayoría de las dos terceras partes de sus concejales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente al objeto de que, durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Arnüero, 31 Julio de 1928.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Vadeolea

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea, 31 Julio de 1928.—El Alcalde, B. Fernández.

Ayuntamiento de Suances

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, y ocho después, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Suances a 31 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Julian Gómez